

Entidad pública: Municipalidad de Talca

DECISIÓN AMPARO ROL C7187-21

Requirente: Mario Rivero Campos

Ingreso Consejo: 27.09.2021

RESUMEN

Se acoge el amparo interpuesto en contra de la Municipalidad de Talca, requiriendo otorgue respuesta a las consultas realizadas relativas a acciones y medidas del municipio respecto de la temática indígena, y en el evento de ser afirmativas, proporcionar al reclamante el documento que contendría dichos antecedentes.

Lo anterior, por tratarse de información de naturaleza pública, respecto de la cual, no se ha acreditado su entrega, ni se ha alegado la concurrencia de alguna circunstancia de hecho o causal de reserva o secreto que justifiquen su denegación.

Previo a la entrega de la información deberán tarjarse aquellos datos personales de contexto eventualmente incorporados en la documentación requerida, ello en conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Protección de la Vida Privada y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por la Ley de Transparencia.

Aplica criterio contenido en las decisiones de amparos roles C2243-20, C681-21, C1118-21 y C2050-21, entre otros.

En sesión ordinaria N° 1244 del Consejo Directivo, celebrada el 11 de enero de 2022, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C7187-21.

VISTO:

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley



Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos Nº 13, de 2009 y Nº 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley Nº 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 24 de agosto de 2021, don Mario Rivero Campos solicitó a la Municipalidad de Talca la siguiente información:

"Hola, mi petición de transparencia pública es la siguiente:

- 1. ¿La municipalidad tiene una institucionalidad interna para abordar la temática indígena? ¿Cuál? Adjuntar documento probatorio.*
- 2. ¿Qué medidas toma la municipalidad para abordar la temática indígena? Adjuntar documento probatorio.*
- 3. ¿La municipalidad toma alguna medida de índole económica o de fomento productivo para apoyar la economía indígena o sus habitantes indígenas? Adjuntar documento probatorio.*
- 4. ¿La municipalidad aborda la temática indígena en el área de educación? Adjuntar documento probatorio.*
- 5. ¿La municipalidad cuenta con planes y estrategias de desarrollo indígena? Adjuntar documento probatorio.*
- 6. ¿La municipalidad incorpora el idioma indígena de alguna manera en el municipio? Adjuntar documento probatorio.*
- 7. ¿La municipalidad considera el idioma indígena en lo relativo a atención del usuario? (saludar o presentarse e idioma indígena) Adjuntar documento probatorio.*
- 8. ¿El municipio participa, organiza o co-organiza la preparación de celebraciones/festividades tradicionales del pueblo indígena presente en su territorio? Adjuntar documento probatorio.*
- 9. ¿El municipio participa en la masificación de celebraciones/festividades tradicionales del pueblo indígena presente en su territorio?*



10. *¿Existe un encargado o facilitador en temáticas indígenas? ¿Cuáles son sus funciones? Adjuntar documento probatorio.*
11. *¿El municipio en algún contexto usa o autoriza el uso de las banderas de alguno de los pueblos indígenas que constituyen el país en la comuna? Adjuntar documento probatorio.*
12. *¿Cuántas calles tienen nombres indígenas en la comuna?*
13. *¿La municipalidad organiza eventos que promuevan, visibilicen o resguarden la cultura indígena?*
14. *¿Existen campañas de información o educación de cualquier índole en algún idioma indígena? Adjuntar documento probatorio.*
15. *¿Existen campañas de información de temáticas indígenas de cualquier índole? Adjuntar documento probatorio.*
16. *¿Existe un registro y planificación entorno a profesores o educadores en mapudungun? Adjuntar documento probatorio.*
17. *¿Existe alguna protección de recintos simbólicos de interés espiritual para los pueblos indígenas? Adjuntar documento probatorio.*
18. *¿La municipalidad tiene algún registro de organizaciones indígenas? Adjuntar documento probatorio.*
19. *¿La municipalidad colabora con CONADI? ¿Cómo? Adjuntar documento probatorio.*
20. *¿La municipalidad colabora con organismos privados en temáticas indígenas? ¿Cómo? Adjuntar documento probatorio.*
21. *¿Hay alguna incorporación de la medicina indígena en la salud municipal? Adjuntar documento probatorio.*
22. *¿Existe capacitación y/o promoción de la medicina indígena en la salud municipal? (en caso de ser incorporada) Adjuntar documento probatorio.*
23. *¿En cualquier iniciativa en la comuna existen reglamentos o medidas especiales para pueblos indígenas? Adjuntar documento probatorio.*
24. *¿Existe algún programa de recuperación de relatos en temas indígenas en la comuna? Adjuntar documento probatorio.*
25. *¿Hay algún registro o iniciativa de promoción de agrupaciones artísticas de pueblos originarios? Adjuntar documento probatorio.*

Me gustaría destacar que está petición no es una encuesta en tanto se está solicitando documentos probatorios solo que, en formato de pregunta, igualmente y como sugerencia al responder esta petición. Pueden responder la pregunta directamente y cuando proceda adjuntar la



documentación probatoria, en caso de no existir dicho contenido puede simplemente indicarse "No" o "no existe". Igualmente, y ante dudas de si está solicitud constituye transparencia pública la jurisprudencia emanada de fallos del consejo de transparencia indica explícitamente que lo es. Para probar lo anterior, pueden revisar los fallos rol: C1227-21; C1118-21; C682-21; C548-21; C2243-20".

- 2) **RESPUESTA:** El 7 de septiembre de 2021, a través de Oficio N° 453, la Municipalidad de Talca respondió al requerimiento, indicando que estamos en presencia de un cuestionario que obliga a ejercer una acción, al tener que desarrollar las respuestas requeridas emitiendo un pronunciamiento al respecto y, por tanto, no cumpliendo con los presupuestos legales del artículo 10 de la Ley de Transparencia. Concluye que la solicitud no dice relación estricta con el derecho de acceso a la información pública, amparado por el artículo 8 de la Constitución Política de la República y la Ley de Transparencia, sino más bien, corresponde al ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución, y que debe practicarse directamente en la repartición municipal correspondiente o en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Por ello, señala que no se dará curso al requerimiento.
- 3) **AMPARO:** El 27 de septiembre de 2021, don Mario Rivero Campos dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en la respuesta negativa a la solicitud. Además, el reclamante hizo presente la jurisprudencia contenida en las decisiones de los amparos roles C1227-21, C1118-21, C682-21, C548-21 y C2243-20.
- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confirmando traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talca, mediante Oficio E21155, de 13 de octubre de 2021, solicitando que: (1º) indique las razones por las que, a su juicio, lo requerido no constituye una solicitud de información amparable por la Ley de Transparencia; (2º) señale si la información solicitada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3º) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información requerida; (4º) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información solicitada; y, (5º) en caso no existir inconvenientes para la entrega de la información solicitada ni causal de reserva aplicable, remita la misma a la parte reclamante, con copia a este Consejo, a fin de evaluar la finalización del presente amparo, a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC). Lo anterior, tarjando previamente los datos personales de terceros que pudiere contener, como, por ejemplo, el número de cédula nacional de identidad u otro dato personal de



contexto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, letra f), y 4 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Mediante Ord. N° 1581, de fecha 27 de octubre de 2021, el órgano reclamado formuló descargos, en los que, en síntesis, cita los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, manifestando que la solicitud consta de una serie de preguntas que deben ser estudiadas y desarrolladas, solicitando en cada una de ellas un pronunciamiento de parte de la Corporación y particularmente respecto de una materia que no cuenta con un departamento dedicado exclusivamente a su tratamiento.

Manifiesta haber llegado a la convicción de que el requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública en los términos señalados por la Ley de Transparencia, particularmente, en atención a que no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado que se encuentre en poder de la Municipalidad o haya sido elaborado con presupuesto público y, por lo tanto, no se enmarca en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo ha manifestado este Consejo en las decisiones de los amparos roles C1910-14, C273-18 y C5351-19.

Señala que, al constituir la solicitud un cuestionario a responder y elaborar información, la Municipalidad podría dar respuesta a lo que en ella se pretende, ya que se trata de contestar afirmativa o negativamente cada pregunta realizada.

Agrega que no se está en presencia de una denegación de información, únicamente se le está indicando al reclamante que la solicitud no cumple con los presupuestos legales para ser tramitada como una Solicitud de Acceso a la Información Pública amparada por la Ley de Transparencia, pero si puede acceder al requerimiento ejerciendo su derecho de petición, amparado por el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, mediante la Oficina de Partes de la Municipalidad o directamente en el departamento encargado de la materia de la consulta.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el objeto del presente amparo dice relación con la falta de entrega de la información requerida, correspondiente a una serie de antecedentes asociados a acciones implementadas por el municipio en torno a la temática indígena. Por su parte, el órgano reclamado señala que la solicitud no cumple con los presupuestos legales para ser tramitada como una Solicitud de Acceso a la Información Pública amparada por la Ley de Transparencia.



- 2) Que, el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República, establece que: *"son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional"*.
- 3) Que, en este contexto, se debe hacer presente que este Consejo, a partir de las decisiones de amparo Roles C603-09 y C16-10, ha manifestado que constituye una petición enmarcada en la Ley de Transparencia aquella destinada a conocer si se ha efectuado o no una determinada actuación por parte del organismo. En otras palabras, existe derecho a solicitar que se informe si se realizó o no una acción que habría acaecido en el pasado. Asimismo, se ha razonado que se encuentran amparadas por la Ley de Transparencia aquellas solicitudes que, aun siendo formuladas como interrogantes, se refieran a información que puede desprenderse fácilmente de los registros o antecedentes que el organismo reclamado mantenga en su poder, cuya respuesta no suponga la imposición de un gravamen a su respecto, ni la configuración de ninguna de las causales de reserva alegadas, conforme al criterio desarrollado en la decisión de amparo Rol C467-10, entre otras, así como en aplicación de los principios de máxima divulgación y de facilitación, consagrados en el artículo 11, letras d) y f), de la Ley de Transparencia.
- 4) Que, del tenor de los requerimientos reclamados se desprende claramente que lo solicitado corresponde a diversa información relativa acciones, medidas, planes, estrategias y, en general, antecedentes con temática indígena que hubiesen sido desarrollados por el municipio, peticiones que, si bien han sido planteadas en forma de preguntas, aquellas pueden ser satisfechas, simplemente, con una respuesta afirmativa o negativa, y en el evento de ser positiva, proporcionar al reclamante el documento que contendría dicho antecedente. Así, por lo demás, fue resuelto por este Consejo en la decisión de amparo Rol C2243-20, entre otras, referida a un requerimiento formulado de manera similar.
- 5) Que, a mayor abundamiento, en cuanto a los antecedentes pedidos se debe tener presente que el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios *"en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; (...) c) La asistencia social y jurídica; (...) l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local (...)"*.
- 6) Que, en consecuencia, al tratarse de información pública, respecto de la cual, la Municipalidad de Talca no ha acreditado su entrega, ni ha alegado la concurrencia de



alguna circunstancia de hecho o causal de reserva que justifiquen su denegación, se acogerá este amparo, requiriendo se otorgue respuesta a las consultas indicadas en el N° 1 de la parte positiva de la presente decisión, y, en el caso de ser afirmativa aquella, proporcionar al reclamante acceso al documento que contiene lo solicitado.

- 7) Que, previo a la entrega de la información, se deberán tarjar aquellos datos personales de contexto eventualmente incorporados en la documentación que se ordena entregar, por ejemplo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, entre otros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, letra f), y 4, de la ley N° 19.628. Lo anterior se dispone en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la misma Ley.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger el amparo deducido por don Mario Rivero Campos en contra de la Municipalidad de Talca, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talca, lo siguiente:
 - a) Entregue al reclamante la siguiente información:
 1. ¿La municipalidad tiene una institucionalidad interna para abordar la temática indígena? ¿Cuál? Adjuntar documento probatorio.
 2. ¿Qué medidas toma la municipalidad para abordar la temática indígena? Adjuntar documento probatorio.
 3. ¿La municipalidad toma alguna medida de índole económica o de fomento productivo para apoyar la economía indígena o sus habitantes indígenas? Adjuntar documento probatorio.
 4. ¿La municipalidad aborda la temática indígena en el área de educación? Adjuntar documento probatorio.
 5. ¿La municipalidad cuenta con planes y estrategias de desarrollo indígena? Adjuntar documento probatorio.
 6. ¿La municipalidad incorpora el idioma indígena de alguna manera en el municipio? Adjuntar documento probatorio.



7. ¿La municipalidad considera el idioma indígena en lo relativo a atención del usuario? (saludar o presentarse e idioma indígena) Adjuntar documento probatorio.
8. ¿El municipio participa, organiza o co-organiza la preparación de celebraciones/festividades tradicionales del pueblo indígena presente en su territorio? Adjuntar documento probatorio.
9. ¿El municipio participa en la masificación de celebraciones/festividades tradicionales del pueblo indígena presente en su territorio?
10. ¿Existe un encargado o facilitador en temáticas indígenas? ¿Cuáles son sus funciones? Adjuntar documento probatorio.
11. ¿El municipio en algún contexto usa o autoriza el uso de las banderas de alguno de los pueblos indígenas que constituyen el país en la comuna? Adjuntar documento probatorio.
12. ¿Cuántas calles tienen nombres indígenas en la comuna?
13. ¿La municipalidad organiza eventos que promuevan, visibilicen o resguarden la cultura indígena?
14. ¿Existen campañas de información o educación de cualquier índole en algún idioma indígena? Adjuntar documento probatorio.
15. ¿Existen campañas de información de temáticas indígenas de cualquier índole? Adjuntar documento probatorio.
16. ¿Existe un registro y planificación entorno a profesores o educadores en mapudungun? Adjuntar documento probatorio.
17. ¿Existe alguna protección de recintos simbólicos de interés espiritual para los pueblos indígenas? Adjuntar documento probatorio.
18. ¿La municipalidad tiene algún registro de organizaciones indígenas? Adjuntar documento probatorio.
19. ¿La municipalidad colabora con CONADI? ¿Cómo? Adjuntar documento probatorio.
20. ¿La municipalidad colabora con organismos privados en temáticas indígenas? ¿Cómo? Adjuntar documento probatorio.
21. ¿Hay alguna incorporación de la medicina indígena en la salud municipal? Adjuntar documento probatorio.
22. ¿Existe capacitación y/o promoción de la medicina indígena en la salud municipal? (en caso de ser incorporada) Adjuntar documento probatorio.



23. ¿En cualquier iniciativa en la comuna existen reglamentos o medidas especiales para pueblos indígenas? Adjuntar documento probatorio.

24. ¿Existe algún programa de recuperación de relatos en temas indígenas en la comuna? Adjuntar documento probatorio.

25. ¿Hay algún registro o iniciativa de promoción de agrupaciones artísticas de pueblos originarios? Adjuntar documento probatorio.

Lo anterior, debiendo tarjar, en forma previa, todos los datos personales de contexto eventualmente contenidos en la información solicitada, como, por ejemplo, domicilio, teléfono, correo electrónico, RUT, entre otros.

b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

c) Acredite la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.

III. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Mario Rivero Campos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talca.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Gloria de la Fuente González, su Consejera doña Natalia González Bañados y sus Consejeros don Francisco Leturia Infante y don Bernardo Navarrete Yáñez.



Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

